

Bogotá, el 22 de noviembre de 1983.

Señor Ministro:

Durante las reuniones de consultas entre las autoridades aeronáuticas de nuestros dos países realizadas en Bogotá del 24 al 27 de octubre de 1983 y en conformidad con las disposiciones del artículo IX del Acuerdo sobre transportes aéreos entre la República francesa y la República de Colombia, firmado el 28 de abril de 1953, las delegaciones colombiana y francesa convinieron lo siguiente:

El tercer párrafo del intercambio de notas franco-colombiano del 8 de marzo de 1973 modificando el acuerdo relativo al transporte aéreo entre la República francesa y la República de Colombia, se reemplaza por el párrafo siguiente:

"En aplicación del Parágrafo G de la Sección IV del Anexo I del Acuerdo antes citado, la frecuencia de los servicios explotados por cada una de las empresas designadas está fijada a tres vuelos semanales con aparatos de tipo B.747 o equivalente.

La capacidad ofrecida que de todas maneras debe permanecer en estrecha relación con las necesidades del tráfico, conforme a las disposiciones del artículo IV D del Anexo I, podrá ser revisada en el margen comprendido entre dos y cuatro vuelos por semana, con el mismo tipo de avión, para cada empresa designada, de acuerdo entre ellas y sometida a la aprobación gubernamental. En caso de desacuerdo, las dos empresas informarán a sus autoridades las cuales se consultarán conforme a las disposiciones pertinentes del acuerdo antes citado.

En caso de que una de las Partes Contratantes estimara que por los servicios de la otra parte sus intereses son indebidamente afectados, y en caso de falta de acuerdo entre las empresas, habría que entablar, por iniciativa de una u otra de las Partes Contratantes, reuniones de consulta entre las autoridades aeronáuticas de las dos partes".

Si el Gobierno de la República de Colombia está de acuerdo con las disposiciones antes citadas, tengo el honor de proponerle que esta carta, así como la que usted tenga a bien enviarme en contestación de un mismo contenido y de la misma fecha, constituyan, conforme a las disposiciones del artículo IX del acuerdo relativo al transporte aéreo, el acuerdo entre nuestros dos Gobiernos el cual entrará en vigor en esta fecha.

Le ruego aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Hay un sello de la Embajada de Francia en Colombia.

(Fdo.) Jacques Posier, Embajador de Francia".

Bogotá, 9 de diciembre de 1983.

Señor Embajador:

En respuesta a su comunicación de fecha 22 de noviembre, relativa a las modificaciones negociadas, por la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas Colombo-Francesas, realizada en Bogotá del 24 al 27 de octubre de 1983, al texto del Acuerdo sobre transporte aéreo entre la República de Colombia y la República de Francia, firmado el 28 de abril de 1953, deseo manifestar al señor Embajador que el Gobierno de Colombia acepta las modificaciones acordadas por dicha Reunión de Consulta.

En tal virtud el punto tercero del Canje de Notas franco-colombiano del 3 de mayo de 1973, que modifica el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre la República de Colombia y la República de Francia, se reemplaza por el texto siguiente:

"En aplicación del Parágrafo g) de la Sección IV del Anexo I del Acuerdo susodicho, la frecuencia de los servicios explotados por cada una de las empresas designadas, ha quedado fijada en tres vuelos por semana, con aparatos del tipo B-747 o de un tipo equivalente.

La capacidad ofrecida, que en todo caso debe guardar estrecha relación con las necesidades del tráfico, conforme a las disposiciones del artículo IV, literal d) del Anexo I, podrá ser revisada en un margen comprendido entre dos y cuatro vuelos semanales, con el mismo tipo de equipo, para cada una de las empresas designadas, mediante acuerdo entre ellas, sometido a la aprobación gubernamental. En caso de desacuerdo, lo remitirán a sus Autoridades, las cuales efectuarán una consulta, que se tramitará conforme a las disposiciones pertinentes del Acuerdo precitado.

En el caso de que una de las Partes Contratantes estimare que sus intereses se han visto indebidamente afectados a causa de la explotación de los servicios de la otra Parte y, a falta de entendimiento entre las empresas, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes deberán entablar conversaciones, lo antes posible, acerca de

dicha materia y en virtud de la iniciativa de una u otra de las Partes Contratantes".

Desearía también llamar la atención del señor Embajador y solicitar su valiosa cooperación para obtener una pronta respuesta sobre el punto 3º del Acta de la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de Francia y Colombia, suscrita el 27 de octubre en Bogotá y que textualmente dice: "La Delegación Colombiana expresó la necesidad de continuar los vuelos especiales de carga entre la República de Colombia y las Antillas y Guyana francesas autorizados por el Acuerdo suscrito el 15 de julio de 1971. La Delegación francesa tomó nota de la solicitud y aseguró a la delegación colombiana que examinará esta solicitud de vuelos especiales con la mejor buena voluntad y dentro del menor plazo posible".

Finalmente, señor Embajador, ruego a usted aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RODRIGO LLOREDA CAICEDO,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., agosto 1986.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Augusto Ramírez Ocampo.

Es fiel copia del texto original del "Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre la República de Colombia y la República Francesa", celebrado en Bogotá el 28 de abril de 1953 y Canje de Notas del 30 de marzo de 1962, suscrito en Bogotá; Canje de Notas del 8 de marzo de 1973, suscrito en París y Canje de Notas suscrito en Bogotá el 22 de noviembre de 1983 y 9 de diciembre de 1983.

(Fdo.) Carmelita Ossa Henao
Jefe División de Asuntos Jurídicos.

Artículo 5º Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio y los Canjes de Notas que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,

PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado,

Crispin Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y Ejecútese.

Bogotá, D. E., 14 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

LEY 07 DE 1988

(enero 14)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario del Municipio de Armenia, capital del Departamento del Quindío y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Armenia en el Departamento

del Quindío, que se cumple el 14 de octubre de 1989 y honra la memoria de sus fundadores, Jesús María Ocampo, Alejandro y Jesús María Suárez y exalta las virtudes cívicas de sus habitantes.

Artículo 2º La Lotería del Centenario de Armenia, creada por la Ley 4ª de 1963, continuará funcionando hasta cancelar los compromisos financieros que se contraigan con motivo de la celebración del centenario de la ciudad de Armenia; y una vez cancelados tales compromisos, continuará bajo la administración de la Beneficencia del Municipio de Armenia y sus recursos se destinarán exclusivamente a los fines sociales atribuidos a esta ciudad.

Artículo 3º Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0047 DE 1988
(enero 14)
por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por el doctor Mauricio García Villegas del cargo de Asesor 1020-03 de la Consejería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, cargo creado mediante Decreto número 2111 del 8 de noviembre de 1987.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

DECRETO NUMERO 0055 DE 1988
(enero 14)

por el cual se confiere una comisión de servicio en el exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor César Gaviria Trujillo, Ministro de Gobierno, para que viaje a la ciudad de México, México, con el fin de desarrollar actividades inherentes a su cargo, durante los días 15, 16 y 17 de enero de 1988.

Artículo 2º El doctor Gaviria Trujillo, tendrá derecho a pasaje aéreo de ida y regreso al lugar de la comisión y a viáticos a razón de US\$ 279.00 diarios, los cuales serán sufragados con cargo al presupuesto del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3º Encárgase al Ministro de Comunicaciones, Fernando Cepeda Ulloa, de las funciones del Despacho del Ministro de Gobierno, mientras el titular permanece en el exterior cumpliendo la comisión conferida mediante el presente Decreto, sin desvincularse de las funciones de su cargo.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Germán Montoya Vélez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0043 DE 1988
(enero 14)

por el cual se fija el número de Diputados a las Asambleas que elige cada Departamento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el ar-

tículo 211 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986),

DECRETA:

Artículo 1º En los comicios que se realicen el próximo trece (13) de marzo, cada Departamento elegirá el número de Diputados a las Asambleas que a continuación se indica:

- Antioquia 30 (treinta)
- Atlántico 18 (dieciocho)
- Bolívar 18 (dieciocho)
- Boyacá 20 (veinte)
- Caldas 18 (dieciocho)
- Caquetá 15 (quince)
- Cauca 17 (diecisiete)
- Cesar 15 (quince)
- Córdoba 17 (diecisiete)
- Cundinamarca 30 (treinta)
- Chocó 15 (quince)
- Guajira 15 (quince)
- Huila 16 (dieciséis)
- Magdalena 17 (diecisiete)
- Meta 15 (quince)
- Nariño 18 (dieciocho)
- Norte Santander 17 (diecisiete)
- Quindío 15 (quince)
- Risaralda 16 (dieciséis)
- Santander 20 (veinte)
- Sucre 15 (quince)
- Tolima 19 (diecinueve)
- Valle del Cauca 25 (veinticinco)

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0045 DE 1988
(enero 14)

por el cual se declara en situación de disponibilidad a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo de los Decretos números 2016 de 1968 y 1745 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que en su condición de funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República en la categoría de Consejero según Decreto número 2073 del 1º de julio de 1986, la doctora Luz Beatriz Pedraza Bernal, ha solicitado del Gobierno Nacional, se le declare en situación de disponibilidad por el término de dos (2) años, contados a partir del 1º de marzo de 1988; Que de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos IX y V de los Decretos 2016 de 1968 y 1745 de 1983, respectivamente, dicha petición es procedente,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de marzo de 1988, se declara en situación de disponibilidad por el término de dos (2) años, a la doctora Luz Beatriz Pedraza Ber-

El Presidente del Senado,

PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del Senado,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútense.

Bogotá, D. E., 14 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Salud,

José Granada Rodríguez.

nal, Consejero, Grado Ocupacional 4 EX de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Barbados, encargada de las Funciones Consulares en Bridgetown, funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República, en la categoría de Consejero.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 0046 DE 1988
(enero 14)

por el cual se ordena una comisión y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 2771 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al señor Julio Londoño Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores y al doctor Camilo Reyes Rodríguez, Asesor, Código 1020, Grado 02 del Despacho del Ministro, para que se trasladen a los países de Italia, Bulgaria, Austria y Estados Unidos de América, del 20 de enero al 6 de febrero de 1988, en funciones atinentes a sus cargos.

Artículo 2º El señor Londoño Paredes y su señora esposa, tendrán derecho a pasaje aéreo en primera clase en la ruta Bogotá-Roma-Sofía-Viena-Nueva York-Bogotá.

El señor Londoño Paredes, tendrá derecho a la suma de doscientos setenta y nueve dólares (US\$ 279.00) diarios por concepto de viáticos durante dieciocho (18) días.

El doctor Reyes Rodríguez, tendrá derecho a pasaje aéreo en clase económica en la ruta Bogotá-Roma-Sofía-Viena-Nueva York-Bogotá y a la suma de doscientos setenta dólares (US\$ 270.00) diarios por concepto de viáticos durante dieciocho (18) días.

Artículo 3º Los pasajes y los viáticos señalados en el presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º A partir del 20 de enero y durante la ausencia del señor Julio Londoño Paredes, se encargará de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, al doctor Fernando Cepeda Ulloa, Ministro de Comunicaciones.

Artículo 5º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0053 DE 1988
(enero 14)

por el cual se atiende la solicitud de la Procuraduría Primera Regional de Bogotá-Vigilancia Administrativa, para suspender provisionalmente a un empleado del Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 13 de 1984 y en el Decreto reglamentario 482 de 1985, y